

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 004 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200012800

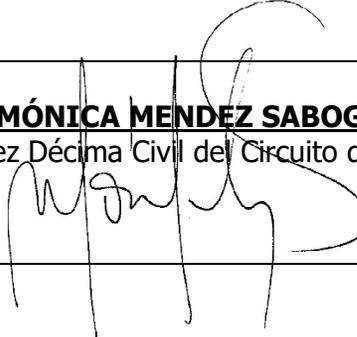
Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hacen los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por RUBEN AICARDO ALVAREZ PRIMERO contra ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ, TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA a través de su apoderado judicial a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderado judicial a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 003 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200012800

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hacen los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por RUBEN AICARDO ALVAREZ PRIMERO contra ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ, TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA a través de su apoderado judicial a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al llamado en Garantía la presente providencia a través de su representante legal, conforme lo ordena el artículo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien deberá acreditar tal calidad al momento de intervenir en el proceso.

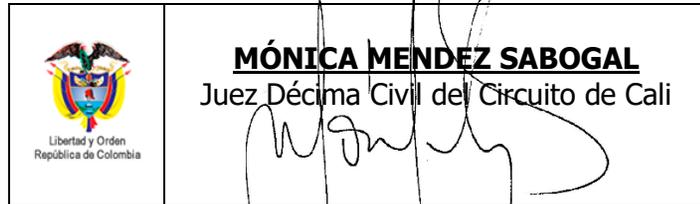
CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: no obstante, lo dispuesto en el numeral 4º, para los efectos a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se le informa al llamante que deberá proceder inmediatamente a la notificación del llamado. Si en el término de un (1) mes

J.V.

contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia no hace la notificación se le requerirá de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y se procederá como la norma lo indica.

NOTIFÍQUESE



Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito y anexos enviados a través de correo electrónico a través de los cuales los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ, TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de sus apoderados judiciales contestan la demanda, proponen excepciones de mérito.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200012800

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONÓCER personería suficiente para actuar a los doctores JUAN MANUEL LONDOÑO M., con T.P. No. 80176 del C.S.J., como apoderado judicial principal y a MARIA ZULEMA ALBORNOZ R. con T.P. No. 40059 del C.S.J., como apoderada sustituta de los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de los demandados ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ y TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA., contesta la demanda, presenta excepciones de mérito, cuyo trámite se le impartirá una vez notificados los llamados en garantía que hicieran contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identificada con N.I.T. 900.701.533-7, sociedad que a su vez ostenta la calidad de apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

J.V.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, contesta la demanda, presenta excepciones de mérito, cuyo trámite se le impartirá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

